Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527**, **PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532**, **PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567** el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, razón por la cual ahora le informo que razón por la cual ahora le informo que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la cancelación del gravamen hipotecario en esta ejecución terminada por pago total de la obligación. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819
Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	LUZ ELENA DÍAZ FRANCO hoy FRANKLIN JOSÉ RUEDA NOREÑA
Demandado:	ANA MARÍA AGUDELO VALENCIA Y OTROS
Radicación No.	**76-834-40-03-003-2014-00144-00**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, el cual fue terminado, por pago total de la obligación, desde el 20 de marzo de 2019, por medio de auto interlocutorio Nº 0708, en el cual se ordenó la cancelación de las medidas cautelares sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados (art. 461 CGP), procederá este despacho a resolver favorablemente la solicitud de la parte activa consistente en levantar el gravamen hipotecario.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el gravamen hipotecario de cuantía indeterminada constituido por escritura pública N° 1968 del 27 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, por parte de las señoras ANA MARÍA AGUDELO VALENCIA, CATALINA MARTÍNEZ AGUDELO y LUZ ANDREA MARTÍNEZ AGUDELO a favor de la señora LUZ ELENA DÍAZ FRANCO sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-50034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Líbrese oficio a la Notaría

Primera del Círculo de Tuluá, para que extienda, con destino a la Oficina de Registro de II.PP. del Círculo de esta ciudad, el certificado de cancelación pertinente. Comuníquese.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresar el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Fco

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **03/07/2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 055.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e382096db2e53da323dd1881cd3d87d4b9998f641790f3931c08146065b6da4**
Documento generado en 02/07/2020 08:21:26 AM